

SESIÓN EXTRAORDINARIA ITAIP/05/17

Junio 02, 2017

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas del día dos de junio de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número doscientos uno de la Avenida 5 Oriente de la colonia Centro, se reunió el Pleno del ITAIP para celebrar la sesión extraordinaria número 05/17 con la participación de María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Comisionada Presidente, Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos Germán Loeschmann Moreno, con el carácter de Comisionados, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.-----

La Comisionada Presidenta dio la instrucción para el inicio formal de la sesión.-----

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión.-----

II. En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día propuesto.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 05/17.02.06.17/01.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la Sesión Extraordinaria ITAIP/05/17 propuesto por el Coordinador General Jurídico”-----

En este sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos:-----

- I. Verificación del quorum legal.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.-----
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 02/PDP-SFA-01/2016 y su acumulado 287/SFA-21/2016.-----
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 03/PDP-SFA-02/2016 y su acumulado 288/SFA -22/2016.-----
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 30/BUAP-03/2017.-----
- VI. Asuntos generales.-----

III. En relación al tercer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 02/PDP-SFA-01/2016 y su acumulado 287/SFA-21/2016.----- En

la exposición el Coordinador mencionó que la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete ordenó al sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que se solicitaba esencialmente: “...Copias certificadas de: Cheques No. 5688, cuenta No. 433, 321 de Banorte y No. 428, 225, Cuenta No. 321, 044 de Bancomer, a favor de , año 2009, por \$2,400.000.00 (Dos Millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) c/u, recibidos por Afectaciones Laborales...”; en cumplimiento a la resolución dictada el sujeto obligado le respondió que después de una búsqueda exhaustiva en el sistema de recursos humanos y nómina, no se encontró ningún cheque o cheques expedidos a favor del recurrente. En este sentido, la resolución dictada por el Pleno de este Organismo el nueve de marzo de dos mil diecisiete, determinó revocar recurso de revisión registrado con el número de expediente 287/SFA-21/2016, para efecto que el sujeto obligado remitiera la solicitud de acceso a la información y la respuesta a la misma, en la que manifestara la

Junio 02, 2017

inexistencia de los cheques emitidos a favor del solicitante al Comité de Transparencia, para que éste realizara una búsqueda exhaustiva de los documentos materia de la solicitud de información, en caso de localizarlos, entregara copias certificadas de dichas documentales al solicitante; de lo contrario dictara una resolución de forma fundada y motivada sobre la inexistencia de los cheques girados a nombre del recurrente y notificara al agraviado en el domicilio señalado en autos. Derivado de lo anterior el sujeto obligado informó a este Órgano Garante que, había remitido al recurrente copia del Acta del Comité en la que esencialmente confirma la inexistencia de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública y notifica al recurrente dicta determinación. Derivado de lo anterior, este sentido este organismo garante, considera que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a la resolución dictada el nueve de marzo de dos mil diecisiete dentro de los presentes autos, ya que proporcionó al recurrente el Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración en la que confirma la inexistencia de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública. -----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 05/17.02.06.17/02.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 02/PDP-SFA-01/2016 y su acumulado 287/SFA-21/2016], en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

IV. En relación al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 03/PDP-SFA-02/2016 y su acumulado 288/SFA -22/2016.-----

En la exposición el Coordinador mencionó que la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete ordenó al sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que se solicitaba esencialmente: *“...copias certificadas de tres cheques de Bancomer u otro banco expedidos a su nombre, por la cantidad de tres millones ochocientos mil pesos recibidos por afectaciones y depositadas en el año dos mil quince...”*; en cumplimiento a la resolución dictada el sujeto obligado hizo saber al recurrente, esencialmente que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Recursos Humanos y Nomina no contaba con registro alguno de cheque o cheques emitidos a favor del recurrente. De la verificación realizada por este Instituto a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución en comento resulta que, el sujeto obligado informó a este Órgano Garante que, había remitido al recurrente copia del Acta del Comité en la que esencialmente confirma la inexistencia de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública y notifica al recurrente dicta determinación. En ese sentido, este Instituto determina que, de conformidad con lo que señalan los artículos 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento con su obligación al someter a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de inexistencia de la información solicitada y notificó al recurrente dicha determinación, en términos de

Junio 02, 2017

lo que dispone la resolución cuyo cumplimiento se verifica. Derivado de lo anterior, este organismo garante, considera que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a la resolución dictada el nueve de marzo de dos mil diecisiete dentro de los presentes autos, ya que proporcionó al recurrente el Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en la que confirma la inexistencia de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública.- El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 05/17.02.06.17/03.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 03/PDP-SFA-02/2016 y su acumulado 288/SFA-22/2016, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

V. En relación al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 30/BUAP-03/2017.-----

El Coordinador General Jurídico adujo que la resolución dictada por el Pleno de este Organismo el cinco de abril de dos mil diecisiete, determinó en su punto resolutivo revocar el acto impugnado a efecto que el sujeto obligado remitiera la solicitud de acceso de información, diera respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que se solicitaba esencialmente: *“...requirió información acerca del doctor Eudoxio Morales Flores, para saber el régimen bajo el cual está contratado en la Universidad Autónoma de Puebla; las prestaciones que tiene derecho; la categoría bajo la que está contratado; los años que tiene laborando para la universidad; si es profesor de tiempo completo, perfil académico, si está contratado como investigador y que categoría de investigador tiene...”* Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había emitido un alcance de respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada. En cumplimiento a dicha resolución el sujeto obligado manifestó que había informado al recurrente que, en lo referente al régimen de contratación y relaciones laborales del Dr. Eudoxio Morales Flores, eran aquellas previstas en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, celebrado con el SITUAP, mismo que podrá consultar en www.transparencia.buap.mx, en la parte inferior central, en la sección denominada “Información Relevante”, específicamente en el apartado tercero, donde se encontraba publicado el citado contrato colectivo de trabajo y en el que se contemplaba el régimen de contratación y prestaciones laborales del personal académico de la institución, a la cual pertenece el docente antes mencionado. En cuanto a la segunda parte de su pregunta le informo que dicho académico ejercía la Categoría de Profesor Investigador Titular “C”, Tiempo Completo; su perfil Académico era Doctorado en Finanzas Públicas y Doctorado en Ciencia Política y Administración Pública, y había laborado treinta años, para el sujeto obligado. Derivado de lo anterior, este Instituto determina que, de conformidad con lo que señala el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento con su obligación al proporcionar la información con la que contaba y remitir al sujeto obligado a la dirección electrónica en la que puede consultar la información. Derivado de lo anterior, este organismo garante, consideró que el sujeto obligado había dado cumplimiento a la resolución dictada el nueve de marzo de dos mil diecisiete dentro de los presentes

Junio 02, 2017

autos, ya que proporcionó al recurrente la información materia de la solicitud de acceso a la información de referencia. -----

El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 05/17.02.06.17/04.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 30/BUAP-03/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

X. En relación al último punto el orden del día, el Coordinador manifestó ante el Pleno que no fue inscrito algún asunto en particular.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con veinte minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PROPIETARIA**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO PROPIETARIO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**